



Excmo. Ayuntamiento de
LOS REALEJOS
Concejalía de Hacienda

Ayuntamiento de Los Realejos

P3803100A

Avenida de Canarias, 6 - 38410 – Los Realejos – S/C de Tenerife

☎ 922346234 – 010

✉ hacienda@losrealejos.es | intervencion@losrealejos.es

http://www.losrealejos.es | https://sede.losrealejos.es

Expediente electrónico:	2022/10264
Unidad de trabajo:	TURISMO
Asunto:	Notificación de Decreto. Contrato de Producción y realización de Audiovisuales para la Promoción de Cruces y Fuegos de Mayo en el Mercado Europeo.

**CONECTA SOFTWARE SOLUCIONES,
SLU**

**Avda. Manuel Hermoso Rojas,4
Torre 1, oficina 12
38003. Santa Cruz de Tenerife**

NOTIFICACIÓN DEL DECRETO

Por la Concejalía Delegada de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2022/1806 y nº 2022/1813, de fecha 11 de junio de 2022, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos, así como de la delegación de firmas, y teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones concordantes, se ha dictado el siguiente **Decreto:**

Número Decreto	Fecha
2023 / 430	20 de febrero de 2023

DECRETO

Visto el expediente instruido para el **CONTRATO ADMINISTRATIVO PRIVADO MENOR PARA LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA Y EDICIÓN DE AUDIOVISUALES DE LAS CRUCES Y FUEGOS DE MAYO PARA LA PROMOCIÓN EN EL MERCADO EUROPEO**, cuyos trabajos se desarrollarán a lo largo de los meses de abril y mayo en diversas localizaciones del municipio y especialmente en los núcleos de la Cruz Santa y el Realejo Alto; y conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Obra en el expediente presupuesto aportado por la empresa **Conecta Software Soluciones, S.L.U.**, con **CIF: B76756162** y Declaración Responsable.

SEGUNDO.- La Concejalía Delegada de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos ha dictado, **Providencia de inicio** del expediente, de fecha 16 de febrero de 2023, que es del siguiente tenor literal:

“Con el fin de mejorar la promoción que de las Cruces y Fuegos de Mayo se hace a nivel europeo y de cara a ampliar las posibilidades que tiene esta fiesta para la obtención de la Declaración de Fiesta de Interés Turístico Internacional, se hace necesaria la producción y edición de audiovisuales promocionales de las Cruces y Fuegos de Mayo de Los Realejos dirigidos a este mercado especialmente.

Puesto que el Artículo 25 de la Ley 7/1985 dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, ejercerá como competencias propias, entre otras, la ocupación del tiempo libre y la promoción de la cultura y del turismo. Para ello, trabajaremos con los medios que acerquen las celebraciones más importantes a la ciudadanía poniendo en valor nuestros hitos festivos y tradicionales.

En virtud de lo expuesto, y dado que el Ayuntamiento no cuenta con los medios técnicos y personales necesarios, se dispone la incoación del expediente de contratación mediante la figura del contrato privado para la **“producción artística y técnica y edición de audiovisuales de las Cruces y Fuegos de Mayo para la promoción en el mercado europeo”**, con un presupuesto máximo de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (13.347,18 €)**, con IGIC al 7 % ya incluido.

A tal efecto, se ha recabado la oferta de **Conecta Software Soluciones, S.L.U.**, con CIF: **B76756162**.

La vía de adjudicación del contrato, es un contrato menor privado, dado que se trata de un gasto puntual y necesario de adjudicar con celeridad e inferior a los 15.000 € de valor estimado.

Por todo ello, **DISPONGO**:

1º) Se tramite, como contrato administrativo privado menor la **producción artística y técnica y edición de audiovisuales de las Cruces y Fuegos de Mayo para la promoción en el mercado europeo**”, con un presupuesto máximo de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (13.347,18 €)**, con IGIC al 7 % ya incluido, con la empresa **Conecta Software Soluciones, S.L.U.**, con CIF: **B76756162**.”

TERCERO.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria **TUR/2023/432/22706** operación nº 220230001448, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 25 y 26 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., la figura contractual que motiva el presente expediente debe ser calificada de contrato privado al tratarse de contratos de servicios que tengan por objeto la creación e interpretación musical y teatral y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, de 92111200-4 (Producción de películas y videocintas de publicidad, propaganda e información) y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6 (servicios esparcimiento, culturales y deportivos).

SEGUNDO.- Conforme al artículo 26.2 de la Ley 9/2017 “2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto

o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1º y 2º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

TERCERO.- Los contratos privados de espectáculo público y representaciones teatrales celebrados por entidades locales podrán adjudicarse como contrato menor de conformidad con el artículo 118 de la Ley 9/2017, por razón de su cuantía cuando sea inferior a 15.000 euros. La Junta Consultiva de Contratación del Estado se ha pronunciado en este sentido, en su Informe 36/2018.

De conformidad con el artículo 131.3 LCSP los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 el cual indica que *“En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan”*

CUARTO.- Para la tramitación del contrato *la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan”,* sin perjuicio de la concurrencia, a juicio de este informante de aquéllos que resulten imprescindible para que se pueda considerar la existencia de un contrato y de los que resulten de las normas presupuestarias específicas aplicables. Estos se concretan en los siguientes:

a) La **competencia del órgano** de contratación, la cual viene atribuida en el presente caso a la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, Punto Primero, de la Ley 9/2017.

b) La **capacidad del contratista** adjudicatario, regulada en el Capítulo II del Título II de la Ley 9/2017, en la parte que resulte de aplicación, así como la concurrencia de las **condiciones de aptitud** por lo que el empresario deberá contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

c) La determinación del **objeto**, que deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única (artículo 99 LCSP).

d) La fijación del **precio**, destacándose especialmente el deber que los órganos de contratación tienen de cuidar que el mismo sea el **adecuado al mercado**, según dispone el artículo 100 de la repetida norma.

e) La existencia de **crédito adecuado y suficiente**, si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico.

f) La **fiscalización previa** de los actos administrativos de contenido económico en los términos previstos en la normativa de aplicación (T.R.L.H.L.).

Si bien, por lo que a este último requisito se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 219.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "no estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 €, que de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija".

QUINTO.- A la vista de los argumentos ya esgrimidos, y en concreto en aplicación del artículo 131.3 de la Ley 9/2017 anteriormente citado *los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación*, si bien con arreglo a una mejor aplicación del artículo 1 de la LCSP, a juicio de este informante, sería aconsejable fomentar en todo caso la concurrencia de licitadores.

SEXTO.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

En consecuencia, si se cumplen las consideraciones jurídicas y requisitos expuestos, se propone elevar el presente expediente al órgano de contratación competente para que si lo estima oportuno adopte la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Adjudicar a favor de **Conecta Software Soluciones, S.L.U.**, con **CIF: B76756162** y con domicilio en la Avenida Manuel Hermoso Rojas, 4. Torre 1, Oficina 12, 38003 Santa Cruz de Tenerife, el contrato privado para la producción artística y técnica y edición de audiovisuales de las cruces y fuegos de mayo para la promoción en el mercado europeo, por el precio de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (13.347,18 €)**, IGIC incluido (7%), en las siguientes **condiciones**:

“CONTRATO PRIVADO PARA LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA Y EDICIÓN DE AUDIOVISUALES DE LAS CRUCES Y FUEGOS DE MAYO PARA LA PROMOCIÓN EN EL MERCADO EUROPEO”

En la Villa de Los Realejos, a 17 de febrero de 2023

Ante mí, **D^a. MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Secretaria Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

De una parte, **D. ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ-SIVERIO**, titular del DNI nº 78.671.903 - N, en su condición de Alcalde-Presidente del **EXCMO. AYTO. DE LOS REALEJOS con CIF-P3803100-A** y domicilio en la Avenida de Canarias nº 6 de Los Realejos. (En lo sucesivo **EL AYUNTAMIENTO**).

Y de otra parte, y en nombre y representación de **CONNECTA SOFTWARE SOLUCIONES, S.L.U.**, con **CIF: B76756162**, **JUAN ANTONIO EXPÓSITO ESCOBAR** con **DNI 78.616.854 W**, con domicilio social en la Avenida Manuel Hermoso Rojas, 4, Torre 1. Oficina 12, 38003 Santa Cruz de Tenerife (en lo sucesivo **La adjudicataria**).

EXPONEN

I. Que **EL AYUNTAMIENTO** está interesado en la realización de audiovisuales promocionales sobre las Cruces y Fuegos de Mayo, con el fin de lograr el nivel de exigencia requerido para poder optar a la declaración de Fiesta de Interés Turístico Internacional, por la empresa **CONECTA SOFTWARE SOLUCIONES, S.L.U.**

Que, previa tramitación del preceptivo expediente, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos ha adjudicado a favor de **CONECTA SOFTWARE SOLUCIONES, S.L.U.** la realización de dicho trabajo.

II. QUE **LA EMPRESA** tiene los conocimientos y medios necesarios para la organización y producción de los audiovisuales promocionales.

III. Que estando ambas partes interesadas en suscribir el presente contrato, lo hacen, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- Que **EL AYUNTAMIENTO** contrata con **CONECTA SOFTWARE SOLUCIONES, S.L.U.** los servicios para la producción artística y técnica y edición de audiovisuales de las cruces y fuegos de mayo para la promoción en el mercado europeo, cuyos trabajos se desarrollarán a lo largo de los meses de abril y mayo en diversas localizaciones del municipio y especialmente en los núcleos de la Cruz Santa y el Realejo Alto.

2.- **EL AYUNTAMIENTO** abonará a **CONECTA SOFTWARE SOLUCIONES, S.L.U.** la cantidad de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (13.347,18 €)**, 873,18 € de IGIC incluido (7%).

3.- **ABONO DEL PRECIO:** El pago se efectuará tras la entrega y finalización de los audiovisuales, previa presentación de la factura al Ayuntamiento de Los Realejos por los procedimientos legalmente establecidos

4.- **EL AYUNTAMIENTO** pondrá a disposición del adjudicatario espacios para preparar la actuación si fuera necesario.

5.- **EL AYUNTAMIENTO** será responsable de la seguridad de los especialistas y permitirá asistencia de público en los espectáculos que se realizarán al aire libre. La afluencia de éste seguirá la normativa de aforos permitida por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

6.- Serán de cuenta del adjudicatario **TODOS** los gastos de dietas y locomoción necesarios para que los especialistas y profesionales se presenten en la hora y lugar de las actuaciones. **Queda incluido en el precio del presente contrato, los gastos de producción, sonido, iluminación y demás que sean necesarios para las presentaciones objeto del presente contrato.**

7.- El Ayuntamiento asumirá la seguridad ciudadana y orden público durante la celebración de las actuaciones, así como en su caso, la responsabilidad civil por daños o perjuicios que se deriven de los medios técnicos que el Ayuntamiento pone a disposición de la compañía para el desarrollo de las actuaciones.

8.- Derechos de autor: El adjudicatario actuante manifiesta que cumple con la normativa específica de Propiedad Intelectual y de derechos de autor, liberando al AYUNTAMIENTO de cualquier reclamación al respecto por parte de terceras personas.

En este sentido, declara que ha obtenido previamente a la firma del presente acuerdo todos los permisos legales, autorizaciones administrativas necesarias y derechos de representación pública cedidos por parte de los autores para la comunicación del espectáculo objeto de este contrato.

*9.- En caso de que se **suspenda el espectáculo por razones derivadas del COVID 19**, cancelación por parte de la organización o por fuerza mayor, las partes contratantes concertarán nueva fecha para la referida representación musical. En caso de no poder llegar a celebrarse la misma, se entenderá resuelto el presente contrato, sin derecho a indemnización al adjudicatario.*

10.- Será obligación expresa del Adjudicatario acreditar el alta de los ponentes que participen en el espectáculo en el Régimen General de la Seguridad Social con carácter previo al inicio de la prestación de servicios, que incluyen ensayos y actuaciones, según dispone el art. 32.3 del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por RD 84/1996, de 26 de enero. Asimismo, le corresponderá el alta de cualquier personal dependiente de la productora que intervenga en el concierto sobre los que el Ayuntamiento no tendrá ningún tipo de responsabilidad ni autoridad.

Igualmente estará obligado a efectuar la cotización provisional a cuenta de dicho Régimen, según señala el art. 32 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por RD 2064/1995, de 22 de diciembre. Asimismo, el organizador deberá acreditar antes del comienzo del espectáculo su alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores, para la actividad de empresas de espectáculos.

*11.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal, se han incorporado a un fichero cuyo responsable es **CONECTA SOFTWARE SOLUCIONES, S.L.U**, con domicilio social en la Avenida Manuel Hermoso Rojas, 4, Torre 1. Oficina 12. 38003 Santa Cruz de Tenerife (en lo sucesivo La adjudicataria), con la finalidad de realizar labores necesarias para la gestión de EL AYUNTAMIENTO y prestarle los servicios solicitados.*

*En todo momento, podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y revocar las autorizaciones que hubiera dado para el uso de sus datos personales mediante carta acompañada de copia del Documento de Identidad y dirigida a **CONECTA SOFTWARE SOLUCIONES, S.L.U**, con domicilio social en la Avenida Manuel Hermoso Rojas, 4, Torre 1. Oficina 12. 38003 Santa Cruz de Tenerife.*

12.- En cuanto a los efectos y extinción del contrato en lo no expresamente previsto se estará a lo dispuesto por la legislación civil, laboral y de seguridad social vigente y demás normas que sean de aplicación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimientos y extinción del contrato, siendo competentes los Juzgados del partido judicial de La Orotava.

Una vez leído, y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente contrato en cada una de sus páginas, a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados al principio."

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe total de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (13.347,18 €)**, 873,18 € de IGIC incluido (7%). Así mismo se autoriza el pago al adjudicatario, mediante la previa tramitación del oportuno expediente.

TERCERO.- Instrucciones al contratista:

1.- Alta en el sistema contable: Si el contratista adjudicatario del contrato no se encuentra dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Los Realejos (Sical) deberá presentar, con carácter inmediato, el correspondiente modelo de Alta de Terceros (**Mod.TES.29**) cuya cumplimentación será obligatoria para percibir pagos de la Tesorería de esta Corporación Local

2.- Emisión de la factura: Una vez realizada la prestación el contratista adjudicatario del contrato tendrá la obligación de emitir la correspondiente factura consignando, como partida separada, el IGIC que corresponda o, en su caso, señalar el precepto legal en que se contempla su exención, no sujeción al tributo o supuesto de inversión del sujeto pasivo. Asimismo, en el caso de personas físicas, deberán indicar en la factura el tipo de retención a cuenta del IRPF que proceda aplicar y si este es de tipo reducido deberán cumplimentar el modelo de declaración 050 que estará a su disposición en la Tesorería del Ayuntamiento.

En el cuerpo de la factura deberá incluirse el número y fecha del Decreto de adjudicación del contrato, así como una descripción detallada de las prestaciones realizadas.

La referida factura/s, si es emitida por una sociedad de capital necesariamente deberá presentarse en el Ayuntamiento de los Realejos o la Gerencia Municipal de Urbanismo a través de la plataforma FACE del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://face.gob.es>), con los siguientes códigos DIR3: Código de la oficina contable: L01380316, Código del órgano gestor: L01380316, Código de la unidad de tramitación: L01380316

De igual modo y de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas el resto de personas jurídicas que no adoptan la forma de sociedad de capital (fundaciones, asociaciones sin fines lucrativos, Sociedades colectivas, cooperativas, etc) tendrán la obligación de presentar la factura a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, a través del registro electrónico de la red SARA (<https://rec.redsara.es/registro>) o, en su caso, también a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas (<https://face.gob.es/>). Además de los canales anteriores las personas físicas podrán presentar las facturas en el Registro de Facturas dependiente de la Intervención localizado en la casa consistorial.

CUARTO.- Comunicar, por medios electrónicos, los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario y el importe de adjudicación del mismo.

De conformidad con el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público procedase a publicar en el **Perfil de Contratante**, con carácter trimestral, la información relativa al contrato, así como remitir los básicos del contrato adjudicado al **Tribunal de Cuentas**.

QUINTO.- La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos

SEXTO.- Notificar al adjudicatario la Resolución de adjudicación del contrato por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; dar traslado igualmente a los Servicios Económicos Municipales, para su conocimiento y efectos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NOTIFICACIÓN

CONECTA SOFTWARE SOLUCIONES, SLU

Avda. Manuel Hermoso Rojas, 4

Torre 1. Oficina 12

38003. Santa Cruz de Tenerife

Fecha y firma: